



EJECUTIVO
2020-00238

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.- Barranquilla, Seis (06) de Mayo dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentada en contra del auto de mandamiento de pago, este despacho procede a resolver sobre lo solicitado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 74 del Código General del Proceso indica que el poder especial para efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante ante el Juez, oficina judicial de apoyo o notario.

Descendiendo al caso concreto, se observa, que si bien el doctor Dario Cortez Vizcaíno presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de mandamiento de pago, en representación del demandado Cesar Augusto Barraza Padilla, este no aportó el respectivo poder, con el que acreditará la calidad en que actúa, lo que forzosamente permite concluir que el memorialista actuó sin el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del C.P.G.

Lo narrado, permite colegir que el Dr. Dario Cortez Vizcaíno actuó sin el lleno de los requisitos necesarios para ejercer la representación del demandado dentro del presente proceso, lo cual estriba en concluir que, debe rechazarse de plano los recursos propuestos.

En merito a lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1º Rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto en contra del mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1840e6da5b626224a8a58990c41eb6182a5d87790b875a6910c15a26f9c73fa4

Documento generado en 06/05/2021 02:43:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>